



## **RESOLUCIÓN N° 15 /16.-**

NEUQUEN, 28 de abril de 2016.-

### **VISTO:**

Lo establecido en los arts. 5° y 8°, inc. b) de la Ley N° 2.893,  
y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en la reunión celebrada entre la Ofiju, área de Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal, y los Ministerios Públicos, el día 19 de abril próximo pasado, se analizó -entre otros temas- lo atinente a la remisión por parte de este Ministerio Público Fiscal de la Declaración Jurada para dar inicio al legajo de ejecución de las personas condenadas o sujetas al Régimen de Suspensión de Juicio a prueba;

Que, en tal ocasión el Dr. Rómulo Patti, se refirió a la necesidad de establecer el plazo en el que se cumplimentará el citado envío una vez dictada la sentencia;

Que, Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 5° y 8°, inc. b) de la Ley N° 2.893,

### **EL FISCAL GENERAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** REMITIR la Declaración Jurada a la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Ofiju, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, desde que en cada caso fuera notificada la sentencia respectiva.

**ARTICULO 2°:** Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Oficina Judicial del Fuero Penal y a los Fiscales

Jefes; publíquese en [www.mpfneuquen.gob.ar](http://www.mpfneuquen.gob.ar), y oportunamente archívese.